

I-INTRODUCCIÓN: MOTIVACIÓN DE LA JORNADA

Buenos días, gracias por la presentación y gracias por invitarme a lo que es, en definitiva, compartir mis experiencias como abogada de víctimas de violencia de género.

Como ya se ha comentado, la idea de esta jornada sale de la creencia de que la atención a la víctima debe ser multidisciplinar e integral, y para ello todas debemos ser un poco conocedoras de los diferentes ámbitos de actuación.

Quien me conoce sabe de mi empeño en la divulgación del conocimiento jurídico y de la experiencia en los tribunales, pues con esto estoy convencida de que se está ayudando a la víctima, y de que se está haciendo de VOZ DE LAS QUE NO TIENEN VOZ.

Debo además contar un experiencia personal como base de este convencimiento de lo necesario que es compartir conocimientos: cuando yo trabajé por primera vez en un servicio de atención a la víctima (SAVD 24 horas) llevaba nueve años ejerciendo en los tribunales; pues bien, estando “a este otro lado” me di cuenta de lo que me faltaba por aprender de las víctimas, lo cual no me iba a servir sólo a nivel humano y para mejorar mi atención a ellas, sino para ser mejor abogada en su defensa.

En cualquier caso, el objetivo pues de esta ponencia no es contaros leyes, estas ya las habréis oído en muchas ocasiones, sino casi “contaros” imágenes, contaros el recorrido de la víctima, compartir con vosotras mis imágenes para que podáis visualizar su periplo.

De antemano deciros que lo que os voy a contar es mi experiencia personal, de mi trabajo en los tribunales y en servicios de atención a la víctima. Si consideráis que estoy equivocada en alguna cuestión o que no es como yo lo relato, estoy encantada de que me saquéis de mi error.

Además pediros ya disculpas si se me escapa algún vocablo, alguna “palabreja” jurídica, y por si utilizo alguno de los “vuestros” de forma errónea.

Por último, pediros una dispensa; dejarme que no utilice el término “Presunta víctima”. En confianza, estoy harta de que me lo hagan utilizar en los tribunales. Y pienso una cosa: siempre son víctimas, porque aunque no lo fueran del maltratador al que están denunciando, lo que sí no me cabe duda es que en esos momentos están siendo víctimas del sistema judicial.

II- LA “COMISARÍA”: INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA

Vamos a partir de la situación en que la víctima acuda a denunciar a Comisaría por haber sufrido una agresión más o menos reciente (entendiendo con ésta no sólo una agresión de tipo físico, sino que puede ser psicológico, amenazas, coacciones, etc). Siento esta base, porque, como ya sabéis, el procedimiento puede iniciarse de otras maneras (por ejemplo, por llamada de los vecinos de la víctima) pero esto tendría otras peculiaridades en la actuación, que podemos ver luego si queréis, pero la que he expuesto en primer lugar parece que es la más común de las situaciones.

Pues bien, la mujer acude a la Comisaría y si me permitís la expresión, es cuando se comienza a sacar números de esta lotería que constituye la adecuada atención a una víctima de violencia de género. Una lotería en

la que se juega no sólo un éxito en la finalización del caso desde una perspectiva jurídica, sino lo que para mi es más fundamental si cabe, para una posible reparación del daño causado en la víctima, el éxito en la atención adecuada, integral y respetando los derechos humanos de la víctima en su totalidad.

Las víctimas son personas antes que víctimas, si se me permite este perogrullo, Y PERSONAS MUY DAÑADAS y lo han sido por el hecho de ser mujeres. Pero lo real y cierto es que cuando comienzan un proceso jurídico están poco más o menos jugando a la lotería.

Así que en este peculiar juego de azar nuestro, la primera tirada la constituye la Comisaría: nos encontramos con Comisarías que tienen a personal formado en VG, pero otras, no; comisarías que tienen instalaciones preparadas para las especiales circunstancias de las víctimas, otras no, etc. Así que en este punto puede suceder que les realicen un correcto asesoramiento y les permitan realizar la denuncia o que las “envíen para casa” diciéndoles que el maltrato psicológico no es delito y que si no tienen un parte de lesiones no pueden denunciar. También puede ser que tengan una sala para ellas, o por el contrario que acaben en un pasillo o en un banco esperando o siendo asesoradas por el abogado en ese mismo pasillo o ese mismo banco.

Y aquí llegamos al que para mi es el punto clave de lo que os quiero transmitir en este apartado por su importancia: ya sabéis que las víctimas tienen derecho a asistencia jurídica, incluso antes de interponer la denuncia, lo cual es fundamental para el posterior proceso judicial. **Pues bien, en las comisarías y cuarteles se les desanima a solicitarlo.** Les indican que el abogado va a tardar mucho, y que de todas formas se les designará al día siguiente en el juzgado.

Pues bien, existe un turno de abogados de violencia de género de guardia 24 horas y tenemos la obligación de estar en una hora en los centros a los que se nos llame; es cierto que hay abogados que tardan un poco más, o que bien nos han mandado en la misma guardia a un actuación anterior y tardamos más, pero yo no creo que esto sea la generalidad.

Pero aun siéndola, mi consejo es claro a todas las mujeres que pasan por nuestro servicio y a vosotras, para que se lo transmitáis: *“esperar, no denuncies sin que haya llegado al abogado”*.

Y estar atentas a darles esta recomendación a las víctimas, pues sé también que a muchas ni se les ha ofrecido; se ha reflejado en la denuncia que sí se ha hecho, pero no es verdad (yo se lo he preguntado a dichas mujeres a fin de comprobarlo).

En cuanto a la DENUNCIA, es el siguiente número en nuestro boletín. Una vez más nos podemos encontrar de todo. Que las dejen relatar más o menos hechos, sólo el presente o hechos pasados también. Muchas comisarías ahora tiene un “formulario” extenso, lo cual por una lado está bien, para recoger la situación de la víctima, pero por otro lado, ellos no se paran a mirar las preguntas y se las hacen a todas las mujeres, les corresponda o no, lo que a mi me parece ridículo y me imagino que a ellas mucho más que eso, dado el duro momento en el que se encuentran.

Aquí la recomendación es clara: cuanto más concretas sean en hechos y situaciones, mejor. Yo comprendo que eso es difícil, pero desgraciadamente los jueces no tienen esa comprensión (como desarrollaremos después se les exige ser superwoman).

Es el momento también para solicitar la Orden de protección: este es el objetivo de la mayoría de las víctimas al presentar una denuncia. Hasta el punto que muchas de ellas consideran que eso es todo el procedimiento judicial, que ellas van a denunciar para que su agresor “*les deje en paz*”, pero no que ello conlleve un juicio, un proceso penal, etc. De ahí la necesidad del asesoramiento del abogado (y que éste sea correcto, claro). La solicitud de orden de protección consiste en rellenar un formulario, en el que se vuelven a exponer de forma sucinta los hechos.

Una vez acabada la interposición de la denuncia y la petición de orden de protección, a la mujer se le entrega una citación para acudir al Juzgado, las más de las veces al día siguiente. Ella cree siempre que va a un juicio (de hecho así se lo manifiesta la policía pues el proceso se llama juicio rápido); pero esto no es del todo cierto, como veremos a continuación.

A continuación, se le acompaña al médico o se le indica que ella vaya sola, si esto no ha sucedido previamente a la interposición de la denuncia.

Paralelamente, la policía está realizando las averiguaciones oportunas para proceder a la detención del agresor, quedando esa noche detenido y pasando a disposición judicial al día siguiente. Muy raro es que no les detengan: la consigna emitida por los superiores en la Comisaría es “detener”.

Informe de valoración del riesgo: basado en “ítems”. En la práctica, en los Juzgados no se les presta mucha atención.

Denuncia sin OP: puede darse el caso de que la víctima interponga una denuncia sin solicitar una OP (x ej, en casos de MT psicológico, o quebrantamientos o x ej impagos de pensiones, etc). En este caso el proceso va a tramitarse siempre como ordinario, es decir como diligencias previas y va a ser muy lento. Así, tarda en llegar el procedimiento al juzgado, en darse de alta en éste, en llamar a declarar a la denunciante... en todos eso pueden pasar varios meses e incluso puede llegar a archivar y no saberlo la denunciante. La recomendación es que, una vez más, siempre q puedan soliciten un ATO para interponer la denuncia y si no, que se dirijan ellas mismas al juzgado a enterarse de lo que ha pasado (esto es complicado para las denunciante; a lo mejor en este caso se puede recurrir al servicio de acompañamiento).

Denuncia con Op pero sin juicio rápido: para determinados delitos no se tramita por juicio rápido, sino por el procedimiento "lento" (Diligencias previas) pero si la mujer solicita Op entonces sí tendrá que ir al juzgado al día siguiente a los efectos de celebrarse la comparencia por la orden, es decir, a ver si se la conceden o no.

En estos dos últimos casos (denuncia pero sin Op o denuncia con op pero sin juicio rápido), además es cuando nos suelen llamar alertadas las mujeres a los servicios de atención a la víctima diciendo: *"¡tengo un juicio!"*, con la consiguiente ansiedad que eso les provoca. Pues bien, no suele ser un juicio, suele ser que las llaman a declarar por alguna denuncia que presentaron hace varios meses. Mi recomendación es que les hagáis leer la citación y así os podréis clarificar un poco: se diferencia entre declaración/juicio de faltas/juicio penal (ésta citación siempre vendrá de un juzgado de lo penal no de un juzgado de instrucción); también juzgado de 1ª Instancia (civil) /instrucción (penal).

Tened en cuenta que en España se realiza diferencia entre dos fases judiciales claras: investigación (juzgados de instrucción) y enjuiciamiento (juzgados de lo penal). El mismo juez que investiga no enjuicia, para no “empañarse”, salvo en los casos de juicio rápido, como veremos a continuación, que son una excepción.

III- JUZGADO DE VIOLENCIA (JUZGADO DE INSTRUCCIÓN)

III. 1 LA ESPERA

Bien, tenemos entonces que al día siguiente de la interposición de la denuncia y OP la víctima está citada en el Juzgado. Ya ha pasado una noche sola, con todos los sentimientos que sabemos se enfrentan a partir de entonces: culpabilidad, reproche, liberación, preocupación por él y por sus hijos, preocupación por si misma y su precariedad económica, etc; y también entonces puede empezar a sufrir presiones por parte de la familia de él.

Tienen entonces que dirigirse al juzgado, que muchas veces no están ni en la localidad que ellas residen (pueblos); es decir, se encaminan a terreno desconocido, no sólo por “lo agobiante del mundillo”, sino por lo propio desconocido geográficamente.

No se pueden llevar a los niños al juzgado (aunque cada vez que tengo una guardia en verano, es deprimente ver a los niños esperando en los pasillos de los juzgados).

Lo primero que es destacable: a la hora a la que esté citada la víctima hay que añadirle varias horas después, pues suele haber mucho retraso en los juzgados probablemente estén resolviendo varios casos a la vez.

En esa espera tenemos varias posibilidades de lugares donde esperar las víctimas en los juzgados: los más nuevos tienen salas específicas, pero desgraciadamente son los menos; en otros están en pasillos a los que se les ha puesto unas sillas, en cuartuchos que hacen las veces de archivadores, etc. Y siempre están dentro del propio juzgado, por lo que para que la víctima pueda salir y entrar hay que “orquestrar turnos”: *“espérate no salgas y que se vaya él antes”... “sal y vete deprisa...”*

Durante la espera, si en el caso ha habido agresión física, la mujer será reconocida por el médico forense. A veces este reconocimiento no pasa de ser un examen del parte de lesiones emitido por el hospital/centro de salud/samur, sin reconocerla a ella físicamente.

Mi recomendación aquí sería que se intentase que siempre el médico forense reconociese a la víctima, aunque no haya habido agresión física, porque de haber habido mal trato Psicológico, amenazas, coacciones etc, puede recoger el estado anímico de ella, lo cual entiendo que podría llegar a ser un indicio a la hora de enjuiciar. Pero siendo realista, es difícil que esto suceda.

III. 2. EL ABOGADO

En este momento de espera es cuando la víctima suele conocer a su abogado de oficio. Abogado que en primer lugar señalaremos que puede tener dos o tres casos en el mismo juzgado u otros del edificio. ¿Qué quiere esto decir?, que llegará, se leerá las actuaciones (el procedimiento) que le sean entregadas y se entrevistará rápidamente con

la víctima, probablemente haciendo hincapié en si ha habido lesiones o no. “Tercera tirada”

Y es que aquí seguimos con “nuestra lotería”: el abogado que le hayan designado. Hay buenos y malos, como en todas las profesiones, pero yo lo que veo es sobre todo mucho desconocimiento de la violencia de género en toda su integridad.

También os he de señalar que tengo la sensación que en los juzgados se ve mucha más tipología que en los servicios de atención nuestros. Yo no digo que muchas denuncias sean falsas, en ABSOLUTO, esta afirmación creo que se utiliza para echar para atrás los logros conseguidos en violencia de género, o se realiza por quien desconoce la problemática, pero sí creo que como no se profundiza pasan casos desapercibidos de VG, otros que son graves pasan como superficiales y se dan otros en los que ellas sólo quieren acabar la relación, que el juez les da un escarmiento (porque ha habido una infidelidad, por ejemplo), etc.

También creo que los jueces y fiscales no están bien formados en violencia de género (el otro día una compañera me contaba qué había interrogado a la víctima, su defendida, sobre control económico y social y la juez le decía a ella que por qué hacía ese tipo de preguntas).

Todo esto ha llevado a que los profesionales “estén quemados” y no realicen bien su trabajo

En cuanto a esto además tengo que decir dos datos objetivos:

1º Un ATO percibe una remuneración neta por un caso completo de violencia que no llega a 200 €.

2º Probablemente está atendiendo más de dos casos a la vez. Imposible atender bien.

No son justificaciones, pues todos los que estamos en el turno, sabemos a lo que nos atenemos y estamos en él voluntariamente, por lo que debemos hacer nuestro trabajo bien independientemente de las circunstancias, pero hemos de ser realistas y considerar que estas ya de por sí dificultan una buena dedicación.

III. 3. EL JUICIO RÁPIDO

Comienza entonces (por fin) para lo que ha sido citada: el famoso juicio rápido y la resolución de la orden de protección solicitada.

Pues bien, siento desengañaros, pero aunque se llama así no es un juicio, o no al menos lo que todos entendemos como tal. De hecho puede ser en sala de juicio (Madrid) o no (secretaría del juzgado, en frente de mesa de funcionario: en público o despacho de juez)

Están presentes el juez (alguna he visto sin él), abogado de ella (si tiene), abogado de él (obligatorio) y en teoría el fiscal (en el colmo de los despropósitos a veces no están presentes y se les remite la declaración por fax, lo que hace que pierda la inmediación y la percepción en las declaraciones).

En primer lugar se toma declaración a la víctima. Se le insiste mucho en que cuente cosas concretas y no se entiende que pueda haber tardado un tiempo (incluso un día o dos) en denunciar.

Y es que, como os decía antes, se le exige que sea “superwoman”: que declare sin contradicciones, que se acuerde de todo con exactitud, que

tenga desapego emocional con el que ha sido su pareja hasta el día anterior (bueno, sigue siéndolo), que a la vez llore para que nos de mejor la impresión de que es “mujer maltratada”, no puede mostrar furia o que es una mujer fuerte...

Y a la vez se le exige sumisión ante las cosas que suceden en el juzgado y “cultura jurídica”: palabras y conceptos desconocidos que ellas tienen que saber (Ratificar/responsabilidad civil).

Una vez finalizada su declaración ella vuelve al lugar donde se encontraba antes (sala, cuartucho, etc) y entra él y se le toma declaración.

Es importante recordarle a la víctima que él puede mentir, que puede declarar cualquier barbaridad, pero que todo lo que diga debe probarlo si quiere que el Tribunal lo tenga en cuenta.

Se considera entonces si se han realizado todas las diligencias o hay que practicar pruebas complementarias.

Puede entonces suceder:

- Que se archive el proceso
- Que se transforme en juicio de faltas
- Que se transforme en un procedimiento que se llama procedimiento abreviado (diligencias previas) por tenerse que realizar pruebas.
Debe celebrarse la Comparecencia de la OP (civil y penal)
- Que se llegue a un acuerdo y haya sentencia de conformidad
- Que no se llegue a un acuerdo y continúe el proceso para juicio: juzgado de lo penal en dos semanas. Debe celebrarse la Comparecencia de la OP (civil y penal)

Si no es ninguno de los dos primeros casos (archivo o juicio de faltas) en este momento el ministerio fiscal y la acusación particular dirigen la acusación contra el denunciado. ¿Qué quiere esto decir?. Que se delimitan los hechos y se consideran por los que puede ser acusado porque existan indicios o pruebas para ello. Se presenta lo que se llama el escrito de acusación.

A) Juicio rápido con sentencia de conformidad

Suele ser en este momento cuando se abre una negociación con el fiscal. Si el denunciado se presta a reconocer los hechos, el Fiscal suele solicitar una pena baja y además se le rebaja un tercio por llegar a un acuerdo en ese momento, es lo que se llama CONFORMIDAD (y de ahí viene digamos el término de juicio rápido, porque hay una sentencia en ese momento).

¿Qué está sucediendo mientras tanto con nuestra víctima y su abogado?: el abogado está presente pero casi como un convidado de piedra, pues quien realmente decide es el fiscal y el abogado de la defensa. La víctima no se suele enterar de la situación (recordemos que está en su sala, cuartucho, etc) y se le da ya el tema hecho, cuando ya hay sentencia.

Y aquí viene la cuestión que dejo encima de la mesa: la mayoría de los abogados consideramos que es mejor una sentencia de conformidad, aunque sólo se reconozcan los hechos últimos, que intentar llegar a un juicio en el que intentemos demostrar más hechos o maltrato psicológico. Consideramos eso porque entendemos que para ella es mejor acabar ya con el procedimiento judicial, no tener que volver al juzgado y aguantar un proceso judicial que se puede alargar en el tiempo incluso un año o

más y en cambio de esta manera salen del juzgado con sentencia condenatoria firme y pena de alejamiento. Sabemos lo que ocurre demás cuando transcurre el tiempo (reconciliaciones, no declaran en juicio oral, etc) y además que el maltrato psicológico hoy por hoy es difícil de probar.

Hace unos años mi forma de actuación era distinta: intentaba por todos los medios que se demostraran todos los hechos, aunque ello significara que el procedimiento se convirtiera en Diligencias previas (en uno de los procedimientos “lentos”).

En cualquier caso, yo en la práctica, antes de tomar una decisión, se lo consulto a ellas.

Pero alguna vez he debatido este tema en este ámbito de la atención a la víctima y hay diferentes opiniones, pues me habéis planteado el hecho de que a lo mejor es más beneficioso que tenga una orden de protección durante más tiempo, etc

B) Juicio rápido sin conformidad

Bien, retrocedamos entonces para atrás y consideremos que no se ha llegado a un acuerdo. El procedimiento continua y se celebrará un juicio en dos semanas ante el juzgado de lo penal.

Es muy importante el escrito de acusación que os he explicado antes. Lo que no se refleja en él no se va a llevar a juicio Y POR TANTO ES SOBRE LO QUE SE VA A INTERROGAR EN EL JUICIO. La víctima debería saber su contenido. La realidad no es así, ella simplemente sale del juzgado con una citación para un juicio y entra en éste a las dos semanas sin saber la acusación que se está realizando a su agresor.

Su contenido es el siguiente:

- Hechos
- Calificación jurídica
- Autoría
- Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal
- Pena
- Responsabilidad civil
- Pruebas

Las acusaciones particulares tienen dos días para presentar el escrito de acusación pero también se puede realizar oralmente en el juicio rápido y la mayoría de veces ocurre eso. También la mayoría de las veces el abogado de la acusación particular presenta el mismo que el fiscal (yo cuando lo he diferenciado ha sido para intentar alguna acusación más tipo maltrato psicológico, más amenazas, vejaciones, etc).

Igual ocurre con el de defensa en cuanto a su presentación, tiene un plazo de cinco días, pero suele presentarlo en el momento.

C) Comparecencia orden de protección

Se debe entonces resolver sobre la orden solicitada. Se basa fundamentalmente para su concesión o denegación en que haya indicios de delito y en que exista situación objetiva de riesgo. Fundamental es que la víctima en su declaración haya dicho **que tiene miedo a su agresor.**

La víctima no está delante, por lo general, y son las partes las que exponen los razonamientos.

Si existen hijos se tienen que adoptar medidas en el orden civil (ojo, hay abogados que se olvidan de esto y entonces no se establece ninguna medida para los menores, lo cual es muy grave). Para que las medidas sigan teniendo efecto hay que interponer la demanda de medidas paternofiliales o divorcio en el plazo de 30 días (ojo, la víctima debe indicar expresamente al abogado para que lo realice, ya sea ese día o día posterior).

Al detenido se le suele poner en libertad ese día. Es excepcional que vaya a prisión preventiva.

Si el denunciado no ha comparecido se puede realizar una comparecencia distinta y se le llamará medida de alejamiento, no orden de protección. Puede suceder entonces que otro día tenga que volver a ser citada para que se celebre la orden de protección propiamente dicha.

Finalmente, señalar dos cuestiones que sucede en la práctica:

- A la víctima no se le informa de cuestiones distintas a las del orden penal y civil (es decir, extranjería, derechos laborales, Red, etc)
- La mayoría de los Juzgados y profesionales que intervienen en los procesos jurídicos, desconocen la existencia de la Red, es decir, no conocen los Puntos municipales, Savd, etc

IV- JUZGADO DE LO PENAL

A los quince días se celebra el juicio, puede ser que el localidad distinta, casi siempre en Madrid (otros: Getafe, Móstoles).

IV.1. RELACIÓN CON EL ATO

Inciso: insistir en que llame a su ATO. La víctima probablemente el día del juicio rápido no se haya enterado de nada entre los nervios, su situación personal, lo rápido que se tramita todo y los vocablos jurídicos que se utilizan.

Tenemos obligación de recibir a los clientes en el despacho, que insistan al abogado para que lo realice. Es fundamental que les expliquen el escrito de acusación y hablar del interrogatorio.

Ojo: hasta ahora no ha habido juicio. En el juzgado de lo penal va a ser cuando se tenga que probar lo sucedido por lo que probablemente el interrogatorio va a ser más duro que el que le realizaron en el juzgado de violencia (ya de por sí duro en muchos de estos juzgados).

Tienen razón las víctimas cuando indican que los abogados no llamamos a nuestros clientes, pero también os he de decir que tampoco muchas de ellas llaman a los abogados, por lo que yo creo que habría que insistir en que cada uno se responsabilizara. (También he de señalar que tenemos víctimas que llaman sábados, domingos, por la noche, etc, por lo que habría que darles la directriz de que llamaran en “horario de despacho” y para cuestiones jurídicas)

Por otro lado, sería interesante que desde los Servicios de Atención a la víctima se realice preparación a los juicios.

IV.2. DESARROLLO DEL JUICIO

Debemos señalar en primer lugar que puede que el juicio no se llegue a celebrar de forma completa porque se llegue a un acuerdo antes, y

entonces el juicio consistirá únicamente en que el acusado reconozca los hechos (la víctima no llega ni a entrar a sala).

Se puede solicitar biombo. Pero muchas veces es difícil de conseguir. Primero nos encontraremos la mayoría de las veces con una negativa, producto “quizá” de las pocas ganas de trabajar o de la poca importancia que se da al proceso personal de la víctima. Los juzgados en lo que persiste esa negativa es porque considera el juez que con el biombo se pierde “credibilidad en la declaración”.

Consecuencias de incomparecencia de la víctima al juicio: suspensión del mismo todas las veces que sean necesarias en incluso pueden llegar a imponerles multas por su incomparecencia o “ser acompañadas” por las fuerzas de seguridad.

Desarrollo del juicio: explicación de la sala

La víctima es TESTIGO. Esto es un poco difícil de asimilar porque ella es la perjudicada, pero su situación procesal es esa.

De este modo, se iniciará el juicio sin ella, primero declara el acusado y a continuación entrará ella.

- a) Interrogatorio del acusado (fiscal, acusación particular y abogado defensor)
- b) Declaración de la víctima (fiscal, acusación particular y abogado defensor)

El testimonio de la víctima es fundamental, pues se puede llegar a condenar al acusado sin ningún otro tipo de prueba si se dan una serie de criterios que ha establecido el Tribunal Supremo:

1º Persistencia en la incriminación

2º Ausencia de Incredibilidad subjetiva (interés oculto)

3º Verosimilitud del testimonio (corroboración por pruebas)

Por ello, el interrogatorio va a ser “duro”, por llamarle de alguna manera. Aquí es cuando realmente llegamos al juicio, por lo que es verdaderamente cuando la víctima se va a sentir cuestionada. De alguna manera esto tiene que ser así, porque las pruebas deben ser contrastadas, pero lo cierto es que la propia situación personal de la víctima hace que esto sea muy duro, y también la insensibilidad de algunos fiscales/jueces/abogados hace que eso exceda a lo que tendría que ser una contradicción en las pruebas.

He de decir que se dan pocos casos en los que la víctima llegue a declarar, pues muchas se acogen a su derecho a no hacerlo (dispensa); según la interpretación de algunos jueces sólo pueden acogerse a esto, cuando hayan convivido con su agresor. Es la opción que se utiliza cuando la víctima desea “retirar la denuncia” pues esto no se puede hacer al ser un delito público; sí se puede solicitar la retirada de la orden de protección cuando estamos todavía en fase de instrucción.

Esto se interpreta por los jueces como que anteriormente han mentido o que les han hecho perder el tiempo, etc, es decir, siempre hay como una presunción contra la víctima, desconociendo la realidad personal de esta y su propio proceso como víctima de VG.

Esto también sucede en los juzgados de instrucción, donde piensan que hay una instrumentalización de la justicia. Esto hace que acaben “pagando justos por pecadores” y como de dicho antes, no profundizándose en la verdadera problemática de la VG.

c) Testificales, Periciales, documentales, acusación y defensa e informes finales. De aquí destacaría dos cosas para indicarles a las víctimas.

- Que aunque su abogado hable poco no quiere decir que le está defendiendo peor. Simplemente es que estamos en la misma posición que el fiscal y él ya habrá realizado la mayoría de las preguntas y alegatos.

- Interrogatorio e informe final del abogado contrario. Hay que intentar desmitificar sus palabras. No porque hable más, ni alce la voz, ni la increpe es mejor abogado; y no lo que dice es cierto y el juez se lo va a creer, está en el ejercicio de defensa y lo que alegue tiene que probarlo.

IV.3. SENTENCIA ABSOLUTORIA /CONDENATORIA.

Ejemplo de posible condena: nueve meses para una agresión, lo que conlleva siempre la suspensión de la pena (al ser una pena de menos de dos años y siempre que sea la primera condena).

Hasta ahora una sentencia condenatoria siempre llevaba aparejada la pena de alejamiento (siempre como mínimo un año más a la pena de cárcel) pero ahora hay sentencias que se están desmarcando a raíz de sentencia de TS en la que se indica que si no hay agresión física consistente en delito no lleva obligatoriamente aparejado una pena de alejamiento.

También he visto alguna sentencia con pena de alejamiento pero no de comunicación. Fiscalía no está de acuerdo con este criterio.

IV.4. RECURSO DE APELACIÓN

La sentencia puede ser apelada por cualquiera de las partes (Recurso de apelación), pero el recurso siempre será por escrito y es raro que se tenga que celebrar nueva vista. La orden de protección, si la hubiera, sigue vigente.

IV.5. EJECUCIÓN

Después de la sentencia del Juzgado penal (si no se apeló) o de la Audiencia provincial pasa el procedimiento al juzgado de ejecuciones (J. ejecución nº 32 de Madrid calle Hermanos García Noblejas). En un momento determinado citan a la víctima para preguntarles si están de acuerdo en que se conceda la suspensión de condena a su maltratador y además las entregan la liquidación de la pena de alejamiento (Cuidado: se computa desde el momento de la interposición de la orden de protección). La defensa no se entera de qué día está citada la víctima para que el agresor no se entere.

IV.6. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Finalmente añadir que esto que he relatado y que, como hemos dicho, sucede en el plazo más o menos de quince días, es lo mismo que se tramita en los casos que se han transformado en procedimiento abreviado pero tardándose un año o más (depende de las pruebas a practicar).

V .CONCLUSION.

He presentando un panorama no demasiado alentador, habiéndose me quedado además muchas cosas en el tintero (pues por ejemplo más terrible es si cabe el tratamiento que se da a los quebrantamientos) pero lo que sí estoy convencida es que la situación actual es mejor que hace unos años, cuando yo empecé a trabajar. Por entonces no había ni quiera fiscal en los juicios, todos se tramitaban como juicios de faltas, y sobre todo lo que era más grave: si las víctimas denunciaban o solicitaban el divorcio, tenían que seguir conviviendo con el maltratador.

Nos queda aún mucho camino por recorrer, y nos queda además ahora luchar contra esta marea detractora que quiere involucionar y echar para atrás los logros conseguidos.

Por ello, y así enlazo con el inicio de la ponencia, espacios como estos son tan importantes: tenemos que seguir formándonos y especializándonos para dar VOZ A LAS QUE NO TIENEN VOZ.

En Madrid, a 10 de octubre de 2013

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME.

- Introducción (motivación de la jornada).
- Interposición de denuncia.
- Juzgado de Violencia (Juzgado de Instrucción).
- Juzgado de Lo Penal.
- Conclusión

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

- **Introducción (motivación de la jornada).**
- Interposición de denuncia.
- Juzgado de Violencia (Juzgado de Instrucción).
- Juzgado de Lo Penal.
- Conclusión

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

- Introducción (motivación de la jornada)
 - Compartir mis experiencias como abogada de víctimas VG.
 - La idea de esta jornada sale de la creencia de que la atención a la víctima debe ser multidisciplinar e integral, y para ello todas debemos ser conocedoras de los diferentes ámbitos de actuación.
 - VOZ DE LAS QUE NO TIENEN VOZ
 - El **objetivo de esta ponencia no es contaros leyes**, sino casi “contaros” imágenes, ofreceremos la foto del recorrido de la víctima para que podáis visualizar su periplo, las dificultades a las que tiene que hacer frente.
 - Hablemos de víctima, no presunta víctima. Víctimas del sistema judicial

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

- Introducción.
- **Interposición de denuncia.**
- Juzgado de Violencia (Juzgado de Instrucción).
- Juzgado de Lo Penal.
- Conclusión

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

● Interposición de denuncia

- Comienza a sacar “*números de la lotería*” que constituye la adecuada atención para la reparación del daño causado a una víctima de VG
- Las víctimas son personas antes que víctimas, “PERSONAS MUY DAÑADAS” y lo han sido por el hecho de ser mujeres.

1 - “Primera tirada”:

- Comisarías con y sin personal formado en VG, con y sin instalaciones adecuadas, etc
- Derecho a asistencia jurídica de la víctima, pero les desaniman a solicitar ATO (abogado turno de oficio): “ No denunciar sin que haya llegado el abogado”.**

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

● Interposición de denuncia (continuación)

2. “Segunda tirada: la propia denuncia”:

- Interpretación de los policías. Formulario extenso.
- La DENUNCIA, ha de ser lo más concreta en hecho y situaciones.
- Solicitud Orden de Protección (OP), principal objetivo de las víctimas al presentar la denuncia. Formulario .
- Citación para “juicio rápido” en el juzgado.
- Visita al médico acompañada o sola.
- La policía en paralelo realiza averiguaciones para detener al agresor.
- Valoración del riesgo

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

● Interposición de denuncia (continuación)

OTRAS SITUACIONES:

- ❑ Denuncia sin solicitud de OP, el proceso se tramita como “normal”, no “rápido” (procedimiento abreviado) y va mucho más lento.
- ❑ Denuncia con solicitud de OP pero sin juicio rápido: procedimiento “normal” pero con comparecencia al día siguiente al juzgado para concesión o no de la OP.
- ❑ En estos casos a las victimas les llega una citación meses después y reaccionan con ansiedad pensando que es un juicio. Pautas para la clarificación de dichas citaciones:
 - Declaración/juicio de faltas/juicio penal .
 - Juzgado de 1ª instancia (civil)/instrucción(penal).
 - Dos fases judiciales : instrucción (Violencia)/ Penal.

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

- Introducción.
- Interposición de denuncia.
- Juzgado de Violencia (Juzgado de Instrucción).
- Juzgado de Lo Penal.
- Conclusión

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

● Juzgado de Violencia (Juzgado de Instrucción)

- La espera. Situación de la víctima y de los Juzgados. Médico forense: debería realizarse siempre, no sólo en casos de agresión física.
- El abogado: tercera tirada
Falta de formación en abogados/jueces/fiscales
Amplia casuística en los casos de VG y desgaste en los profesionales jurídicos



VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

Juzgado de Violencia (continuación)

El juicio rápido. “no es tal”

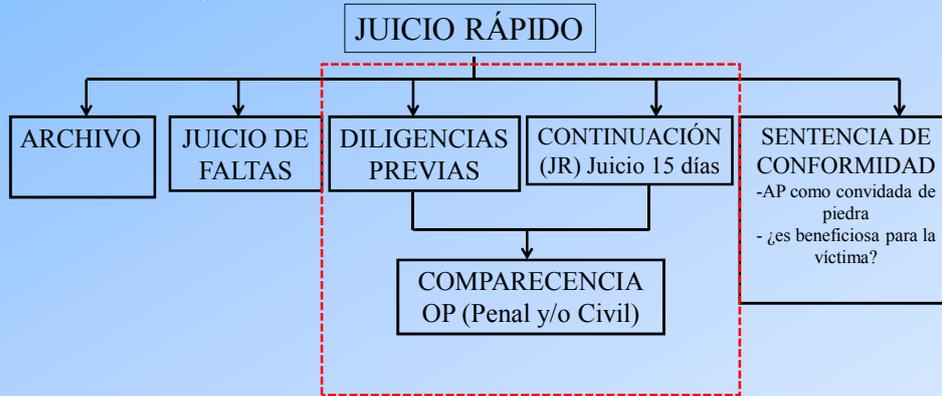
- Lugar en el que se celebra
- Personas que asisten
- Declaración víctima. “Superwoman”
- Declaración denunciado



VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

Juzgado de Violencia (continuación)

Puede entonces suceder:



VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

Juzgado de Violencia (continuación)

Continuación del juicio rápido: escrito de acusación.

FUNDAMENTAL: la víctima debería conocer su contenido

- Hechos.
- Calificación jurídica.
- Autoría y participación.
- Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Criminal.
- Pena.
- Responsabilidad civil.
- Pruebas: interrogatorio acusado, testigos y víctima, documental

Puesta en libertad del detenido

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

- Introducción.
- Interposición de denuncia.
- Juzgado de Violencia (Juzgado de Instrucción).
- **Juzgado de Lo Penal.**
- Conclusión

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

- Juzgado de Lo Penal.
 - Relación con el ATO. “quedar con él”
 - Acuerdo previo: no celebración de juicio
 - Biombo
 - Derecho a no declarar por parte de la víctima
 - Consecuencias de incomparecencia de la víctima: suspensión del juicio. Posteriores citaciones “por todos los medios”.

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

- Juzgado de Lo Penal: DISPOSICIÓN SALA

Acusación P./Fiscal

Juez/secretario judicial/”funcionario”

Abogado defensor



VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

Desarrollo del juicio: MOMENTOS



VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

Juzgado de lo Penal (continuación)

- Recurso de apelación: vigencia OP
- Ejecución
- Procedimiento abreviado

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME

- Introducción (motivación de la jornada).
- Interposición de denuncia.
- Juzgado de Violencia (Juzgado de Instrucción).
- Juzgado de Lo Penal.
- **Conclusión**

VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA DENUNCIA A LA SENTENCIA FIRME.

● Conclusión

- - Panorama desalentador pero en clave de optimismo.
- - Camino por recorrer: avanzar y luchar contra la marea del involucionismo
- - Formarse y especializarse para dar VOZ A LAS QUE NO TIENEN VOZ